

LIBRO TERCERO.

DERECHO INTERNACIONAL.

CAPITULO I.

DERECHO CIVIL INTERNACIONAL.

§ I.—Derecho de ciudadanía.

La Grecia estaba dividida en un gran número de Estados, contenido cada uno en una ciudad. No había entre estas repúblicas ningún lazo político, ni siquiera la comunidad de derechos civiles; los Helenos de diferentes ciudades se consideraban mutuamente como extranjeros. En la infancia de las ciudades la sola cualidad de hombres no es suficiente como fundamento de la relación social; no hay relación más que entre los miembros de una misma ciudad. Esta era la razón de la poca simpatía que el ciudadano sentía respecto del extranjero. Entre los Griegos había además un orgullo aristocrático, que creía que los derechos civiles y políticos hubieran perdido su valor comunicándolos á los demás; los atenienses, lo mismo que los Espartanos, formaban una especie de aristocracia que velaba por la conservación de sus privilegios con el mismo afán que una nobleza de raza.

Los pueblos modernos distan mucho de haber realizado el dogma de la fraternidad humana en su legislación civil; el duro nombre

de extranjero suena aún en sus códigos, y existen considerables incapacidades que separan aún al extranjero del indígena. Sin embargo, nuestras leyes son menos exclusivas que las de las pequeñas repúblicas de Grecia. Entre nosotros, el hijo de padre indígena goza de los derechos de ciudadano, aún cuando su madre sea extranjera. Entre los Griegos se exigía generalmente que el padre y la madre fuesen ciudadanos para ejercer los derechos políticos (1). Pericles introdujo esta ley en Atenas (2). Hasta su época la descendencia paterna bastaba para conservar el derecho de ciudadanía; la democracia, orgullosa con la hegemonía que ejercía sobre la Grecia, no quiso mezclar su sangre con sangre extranjera. Por una singular casualidad, esta severa medida alcanzó á su mismo autor. La terrible peste, que acabó por arrebatarse al grande hombre, hizo morir á casi todos sus parientes; cuando perdió el último de sus hijos legítimos su entereza le abandonó, y prorumpió en llanto al colocar sobre su cadáver una corona. El pueblo, conmovido á la vista de aquel dolor, le permitió inscribir á su hijo bastardo en el número de los ciudadanos, dándole su nombre. Un escritor griego ve en estas desgracias de Pericles un castigo divino por la arrogancia que había manifestado en aquella rigurosa ley contra los extranjeros (3); pero el ilustre demagogo no era más que el órgano de la sociedad antigua. Tan cierto es esto, que el pueblo ateniense, no obstante la excepción particular que acababa de hacer, mantuvo el principio. Según el derecho estricto, el extranjero que usurpaba la cualidad de ciudadano era hecho esclavo del Estado. Una investigación hecha en tiempo de Pericles demostró que se habían inscrito ilegalmente en las listas de los ciudadanos más de cinco mil extranjeros: todos fueron vendidos como esclavos (4).

Los extranjeros podían adquirir la cualidad de ciudadano mediante la naturalización. Pero el espíritu exclusivo que dominaba en las repúblicas griegas convertía este favor en una rara excep-

(1) WACHSMUTH, t. I, p. 399.—ARIST., *Oecon.*, II, 3.

(2) PLUTARCH., *Pericl.*, 47.—HERMANN., *Griech. Staatsalt.*, § 118.

(3) AELIAN., V. H., VI, 10; XIII, 24.

(4) PLUTARCH., *Pericl.*, c. 37.—HERMANN., § 123.

cion (1). Esparta no lo concedió casi nunca. Según *Herodoto* (2), Tisaménos y Hegías fueron los únicos que alcanzaron el derecho de ciudadanía, cediendo aquella arrogante aristocracia únicamente al impulso de la necesidad (3). Megara llevó más lejos su orgullo; no quiso admitir entre sus ciudadanos más que á los dioses. Alejandro, vencedor en el Oriente, habia sido saludado como un dios por el oráculo de Ammon; el mundo entero estaba á sus plantas, cuando los de Megara le enviaron comisionados para felicitarle y ofrecerle el derecho de ciudadanía; algo extraña pareció al héroe macedónico aquella especie de honor; pero la aceptó, cuando los de Megara le dijeron que solamente á Hércules habian conferido la cualidad de ciudadano (4). Atenas, célebre por su humanidad y la ciudad más cosmopolita de la Grecia, tenía, respecto de la naturalización, leyes excesivamente rigorosas. «La primera condición, dice Demóstenes, para que un extranjero sea naturalizado en nuestra ciudad, es que haya manifestado con sus actos un gran celo por el Estado; el decreto tiene que ser confirmado en votación secreta en una asamblea de seis mil ciudadanos, por lo ménos; la decisión puede ser impugnada por todo ateniense ante un tribunal, en el cual se admiten pruebas de que el nuevo ciudadano es indigno de tal favor y del vicio de su adopción. Estas condiciones tan prudentes, añade el gran orador, están coronadas por otra ley destinada á favorecer la religión: los extranjeros naturalizados no pueden ser arcontes ni sacerdotes; solamente sus hijos nacidos en legítimo matrimonio pueden aspirar á estos cargos» (5). Tampoco

(1) WACHSMUTH, *Hellen. Alterth.*, t. I, p. 399.

(2) Tisaménos habia nacido de una familia de adivinos. Habiéndole dicho el oráculo que alcanzaria la victoria en cinco grandes combates, los Lacedemonios trataron de inducirle por medio de recompensas, á que acompañase en sus guerras á los reyes heraclidas. El adivino pidió la cualidad de ciudadano espartano, con todos sus privilegios, como premio de sus servicios; indignados los Espartanos, no pensaron ya en servirse de él. Pero cuando la invasión meda amenazó su existencia, le concedieron lo que pedía; Tisaménos entonces exigió para su hermano Hegías el mismo favor (HEROD., IX. 33 y sig.).

(3) HEROD., IX, 34. Según PLUTARCO, los Espartanos naturalizaron igualmente al poeta Tirteo, á fin de no ser mandados por un jefe extranjero (*Apoph-tegm. lacon.*, PAUSAN., núm. 3, p. 230, E.).

(4) PLUTARCH., *De unius in republ. dominat.*, c. 2.—SÉNECA (*de benef.*, I, 13) refiere el mismo hecho de los Corintios.

(5) DEMOSTH., c. *Neacr.*, §§ 89-91, p. 1375.

disfrutaban de la plenitud de los derechos civiles; no tenían la facultad de hacer testamento ni la autoridad marital que las leyes concedían á los ciudadanos (1). Esta legislación prueba la gran importancia que daban los Atenienses á la concesión del derecho de ciudadanía. Muy pocas veces se concedía la naturalización, y sólo por servicios eminentes (2). El pueblo la concedió á los filósofos (3), porque veía en los trabajos del pensamiento los servicios más nobles que pueden prestarse á la humanidad. Proclamó ciudadano de Atenas á un discípulo de Platon por haber matado á un tirano de Tracia (4); la muerte de un tirano era á sus ojos una victoria para la democracia. Pero negó el título de ciudadano á los reyes, y se contentó con concederles privilegios é inmunidades para manifestar su reconocimiento por los beneficios recibidos (5). Sólo en su decadencia convirtió Atenas en oficio y mercancía el derecho de ciudadano, vendiéndolo y haciendo ciudadanos á esclavos hijos de esclavos (6).

§ II.—De la condicion de los extranjeros.

En los pueblos modernos la naturalización es una manera regular de asociar los extranjeros á los ciudadanos; al cabo de algunas generaciones la fusión es completa. Entre los Griegos, la condición de extranjero era perpétua como la de esclavo. Los extranjeros, sin embargo, eran hombres de la misma raza que los arrogantes ciudadanos que se negaban á asociarlos á sus privilegios. Cuando los autores antiguos hablan de extranjeros, se refieren á los Helenos; los pueblos que no pertenecen á la familia helénica son lla-

(1) WACHSMUTH, t. I, p. 474.—DEMOSTH., c. *Steph.*, §§ 13 y sig., p. 1133.

(2) DEMOSTH., *de republ. ordin.*, §§ 23, 24, p. 173; c. *Aristocrat.*, §§ 199 y sig.; p. 687.

(3) A. ANACARSIS EL ESCITA (LUCIAN., *Scythia*, c. 8).

(4) DIOG. LAERT., IX, 65.

(5) DEMOSTH., c. *Leptin.*, § 31, p. 466; *de ordin. republ.*, §§ 23, 24, p. 173.—WACHSMUTH, § 74, t. I, p. 662 y sig.

(6) DEMOSTH., *de ordin. rep.*, § 24, p. 173, 15; c. *Aristocr.*, § 200, p. 687, 15.—ISOCRAT., *de pace*, § 50.

mados Bárbaros. En cuanto un Griego salía de su ciudad era tratado como extranjero (1). Un ateniense no podía casarse con una mujer de Tébas; fué necesario un tratado para que los habitantes de dos ciudades de la isla de Creta pudieran casarse (2); á veces las tribus de una misma ciudad se negaban á enlazarse entre sí (3). En Atenas era difícil la observancia de estas prohibiciones, y fáciles los fraudes, por la concurrencia de numerosos extranjeros, domiciliados en la ciudad de padres á hijos, y confundidos con los ciudadanos por el lenguaje y las costumbres; pero había leyes severas que velaron por la pureza de la sangre de la democracia (4). La exclusion del extranjero no se limitaba á las relaciones de familia; se extendía á los derechos sobre las cosas. Aunque domiciliado, y enriqueciendo con su trabajo la ciudad en que se había establecido, las leyes no le permitían poseer una parte de aquél suelo que de hecho era su única patria (5). Los griegos no desarrollaron estos principios con el rigor jurídico que distingue al genio romano; pero no se puede dudar de que los extranjeros, incapaces de adquirir una tierra, estarían igualmente privados de todos los derechos relativos á la propiedad. No podían reclamar en justicia; no tenían la facultad de disponer de sus bienes en testamento (6); es más que probable que su herencia no pasase á sus parientes forasteros.

Esta incapacidad de los extranjeros no tenía lugar únicamente en la Grecia; se la encuentra en los pueblos antiguos, y reconoce en todas partes las mismas causas: el extranjero no es un hermano, es un enemigo (7). En el Oriente todo hombre que no forma parte de la comunión religiosa es impuro: su presencia mancha á los fieles. La Grecia, á pesar de que desconocía las castas, tiene

(1) *Xévoç*, AESCH., c. *Ctesiph.*, p. 394 y sig.

(2) EURIPID., *Ion.*, v. 290, 294.—SAINTE-CROIX, *Legislacion de la Creta*, p. 358.

(3) PLUTARCH., *Thes.*, 13.

(4) DEMOSTH., c. *Næer.*, § 52, p. 1363; § 16, p. 1350.

(5) XENOPH., *de Vectigal.*, II, 6.

(6) WACHSMUTH, t. II, p. 177.—HEFFTER, *Die athenaische Gerichtsverfassung*, p. 89.

(7) *Ἐχθρόç*, *ξένοç*, significan extranjero y enemigo.—HESYCHIUS, v.º *ξένοç*;—HEROD., IX, 11.

algo del genio del Oriente. Se comprende que los extranjeros no hayan sido admitidos á los misterios, culto por su naturaleza secreto y exclusivo (1): pero la exclusion alcanzaba hasta á las ceremonias públicas. Cleoménes, despues de haber invadido el Atica, quiso entrar en el santuario de Minerva para consultar á la diosa; pero ántes que pasára de la puerta, la sacerdotisa le dijo: «Lacedemonio, vuelve atras; no es permitido á los Dorios entrar en este templo» (2). Ciertos usos recuerdan más todavía el espíritu oriental; había sacerdotes que rehusaban servirse de los vasos y de todas las cosas que venian de país extranjero (3). Este temor de profanar las ceremonias del culto empleando en él producciones de otro país, esta exclusion de los extranjeros, revelan una division profunda entre las poblaciones. No pudiendo presentarse ante los mismos altares, los Helenos no podían tampoco considerarse como hermanos.

Tal es el espíritu general de la legislacion griega respecto de los extranjeros. Para caracterizarla mejor, añadiremos algunos detalles respecto de las leyes particulares de las dos repúblicas que resumen en sí las razas dominantes de la Grecia.

N.º 1.—Esparta. La xenelasia (4).

Los autores están conformes en atribuir la xenelasia á Licurgo: arrojó, dice Plutarco, á todos los extranjeros que venian á Esparta sin objeto útil, temiendo que introdujesen vicios en la ciudad (5). La historia ha conservado algunos ejemplos de expulsiones, que revelan el espíritu de aquella famosa institucion. Apenas había entrado en la ciudad el poeta Arquíloco, se le obligó á salir, por haber dicho en sus poesías que vale más huir que morir con las armas en la mano. Se arrojó á un tirano porque regalaba á los

(1) LOBEK, *Aglaophamus*, t. I, p. 271.

(2) HEROD., v. 72, C. VI, 81; I, 171.—LOBEK, I, p. 272.

(3) HEROD., v. 88.—ATHEN., IV, 14.

(4) DE LA NAUZE, *Memoria sobre la Xenelasia*, en las *Mémoires de l'Académie des Inscriptions*, t. XII, p. 159-176.

(5) PLUTARCH., *Lycurg.*, c. 27; *Just. S. con.*, § 20.—XENOPH., *De rep. Laced.*, XIV, 4.

ciudadanos vasos de oro y de plata, á un sofista porque se preciaba de disertar un día entero sobre cualquier materia, á un cocinero cuya habilidad era peligrosa para la frugalidad lacedemonia. Sin embargo, la expulsión de los extranjeros no era absoluta, como se ha supuesto. Semejante aislamiento era una violencia demasiado grande á la naturaleza humana. Los Espartanos tributaban culto á Júpiter hospitalario y á Minerva hospitalaria; celebraban juegos públicos que atraían gran número de extranjeros; había proxenes que cuidaban de los huéspedes; muchos ciudadanos tenían relaciones de amistad con los extranjeros (1). La xenelasia se refería especialmente á aquellos que por su manera de vivir podían inspirar á los Espartanos afición á las riquezas, al lujo y á las delicias. Tales eran los Jonios, cuyo carácter y principios eran opuestos á las costumbres doria. Según la idea de Licurgo, la xenelasia se refería especialmente á Atenas (2).

Sean cuales fuesen los inconvenientes de la sociedad, los individuos y las naciones no pueden prescindir de ella: la mejor prueba es el ejemplo de los pueblos que han pretendido aislarse. Esparta se vió precisada más de una vez á recurrir á los extranjeros. Licurgo mismo se sirvió del poeta Táles para dulcificar los ánimos y prepararlos por medio de la poesía á recibir el beneficio de su legislación. Los magistrados llamaron á Esparta á Terpandro, cuyos cantos restablecieron allí la concordia. Ferecidas fué acogido con honores, porque puso su musa al servicio de las ideas lacedemonias; se dice que Tirteo llegó á alcanzar el derecho de ciudadanía. Los Espartanos, que ignoraban las artes útiles lo mismo que las letras, se vieron precisados en muchas circunstancias á traer del extranjero médicos y adivinos (3).

La xenelasia era una necesidad de la constitución lacedemonia; las diferencias que la separaban de las otras ciudades helénicas eran demasiado considerables para que no hubiera peligro en el contacto de los Espartanos con los extranjeros. La prueba de que el aislamiento era una condición de existencia para Esparta,

(1) SCHOEMANN, *Antiquitates juris publici Græcorum*, p. 142.

(2) PLUTARCH., *Agésil.*, 10.

(3) DE LA NAUZE, p. 162, s.

es que las costumbres, y, por consiguiente, las instituciones lacedemonias, se alteraron desde que las guerras médicas pusieron á la ciudad de Licurgo en contacto con los otros pueblos de la Grecia (1). Sin embargo, el aislamiento es imposible, y la obra del legislador, que para mantener sus instituciones recurre á semejante medio, queda por esto mismo condenada. La humanidad opina como los poetas y filósofos de Atenas, que han censurado la xenelasia; aplaude á Aristófanes que presenta en la escena el carácter insociable de los Espartanos (2); y dice con Platon (3), que el negar á los extranjeros la entrada en la ciudad es una cosa inhumana y bárbara, que revela costumbres rudas y salvajes.

N.º 2. — Atenas. Los metecos (4).

Los metecos eran extranjeros establecidos de una manera permanente en Atenas, en donde ejercían todo género de industrias (5). No hay mejor prueba de la condición precaria del extranjero en la antigüedad, que las obligaciones á que los metecos estaban sometidos. Tenían que buscar entre los ciudadanos un patrono que los representase en todos los actos de la vida civil, y que respondiese de su conducta. Si no cumplían este deber, sus bienes eran confiscados y ellos condenados á esclavitud, ó, cuando ménos, expulsados. Estas penas rigurosas demuestran que la institución de los patronos no había sido establecida en favor de los extranjeros. *El procurador* era ciertamente el defensor de su cliente, pero esta protección era tan poco eficaz para defender á los metecos contra la injusticia y la opresión, que Jenofonte se creyó en el caso de proponer la creación de magistrados especialmente encargados de velar por su seguridad y sus intereses. El historiador

(1) SCHOEMANN, *Antiquitates juris publici Græcorum*, p. 144.

(2) ARISTOPH., *Aves*, 1013 y sig.; *Pax*, 623.

(3) PLAT., *Legg.*, XII, 950, B.

(4) SAINTE-CROIX, *Memoria sobre los Metecos (Mémoires de l'Académie des Inscriptions*, t. XLVIII).—PETIT., *Legg. Attic.*, II, 5.

(5) El *μέτοικος*; difiere del *ξένος*, en que éste conserva la idea de regreso, mientras que el primero hace de su residencia una nueva patria: corresponde al latino *inquilinus*, extranjero domiciliado.

griego compara éstos metecofiláceos con los tutores públicos instituidos por las leyes atenienses para los huérfanos (1). Así el extranjero, aún teniendo un patrono, carecía de apoyo en la sociedad, lo mismo que el niño que pierde los protectores que la naturaleza le ha dado.

Los metecos, colocados fuera del derecho común, estaban por una gran contradicción, sometidos á cargas más pesadas que los ciudadanos. Entraban como éstos en el servicio de la infantería: distinción peligrosa (2), porque los hoplitas combatían de cerca y en primera línea; derramaban su sangre por una patria adoptiva que los despreciaba como á los esclavos. En la antigüedad el impuesto sobre las personas era considerado como el signo de la servidumbre (3): los metecos estaban sometidos á una capitación anual: la falta de pago era razón suficiente para reducirlos á esclavitud. Su honrosa pobreza imposibilitó al filósofo Jenocrates el pago del impuesto de los metecos; iban ya á venderlo, cuando el orador Licurgo obligó á bastonazos á los agentes del fisco á dejarlo en libertad (4).

Las cargas especiales impuestas á los metecos parecían cosa muy ligera: el patrono era una pura formalidad y el impuesto no era crecido. Pero las penas severas que aseguraban el cumplimiento de la ley, pusieron á los extranjeros en manos de una clase de delatores que son una mancha para la ciudad de Minerva. Aristófanes ha entregado á los sicofantas al desprecio de la posteridad. El poeta presenta á aquellos miserables buscando su existencia por medio de falsas acusaciones y apoderándose de los bienes de sus víctimas, los cuales eran confiscados y adjudicados en parte á los delatores; oficio vergonzoso, pero cuyas ganancias eran considerables, y que se perpetuaba en las familias como un cargo público (5). La conducta del pueblo legitimaba, por decirlo así, aquellas infamias. Los metecos, abandonados á los caprichos de una

(1) XENOPH., *de Vectigal.*, II, 7.

(2) IBID., II, 3.

(3) Así como el campo sujeto al tributo tiene ménos valor, dice TERTULLIANO (*Apolog.*, 13), así también los hombres que pagan por su cabeza pierden de su precio, porque esta es una señal de esclavitud.

(4) PLUTARCH., *Vit. x orat.*, y.° *Lycurg.*, § 16.

(5) ARISTOPH., *Aves.*, 1430 y sig.; 1451 y sig.

democracia insolente, eran colmados de injurias: el orgullo de los autóctonos sabía buscar mil distinciones para humillar á los extranjeros á quienes se veían obligados á admitir en su suelo privilegiado (1). Despreciados, comparados con los esclavos, tal vez acabaron por ser despreciables (2): pero ¿no debe atribuirse el envilecimiento de los esclavos á la tiranía de sus amos?

Tal era la condición de los extranjeros en la ciudad que en el seno del pueblo más civilizado de la antigüedad se preciaba con razón de ser la ciudad más humana y más cosmopolita. Esta reputación y la sociabilidad ateniense atrajeron á Atenas gran número de Griegos y de Bárbaros (3); pero, si hemos de creer un dicho atribuido á Isócrates (4), las buenas cualidades del pueblo ateniense no compensaban la falta de seguridad ni las persecuciones, que comprometían la fortuna y muchas veces la libertad de los viajeros. Si, á pesar de los sicofantas, se domiciliaron en Atenas millares de extranjeros, debe atribuirse á que las otras ciudades de la Grecia presentaban todavía más inconvenientes y peligros. La condición de los metecos en Atenas era, pues, la más favorable que los extranjeros han podido alcanzar en una ciudad griega; y, sin embargo, estaban expuestos á la delación más vergonzosa que ha existido nunca!

§ III.—La hospitalidad.

El extranjero carecía de derecho. ¿Suplía la hospitalidad la falta de las garantías que la ley le negaba? Esta virtud de las edades

(1) AELIAN., V. H., VI, 1.—PETIT., *Leg. Attic.*, I, 1, 16.

(2) SOPHOCL., *Electr.*, v. 189-102.—ARISTOPHANES dice que los extranjeros son respecto de los ciudadanos lo que la paja respecto del grano (*Acharn.*, v. 508).

(3) Según un censo hecho bajo el arcontado de Demetrio Falereo, había en Atenas 21.000 ciudadanos y 10.000 metecos (BOECKH., *Economía política de los Atenienses*, t. I, p. 59).

(4) ISOCRATES comparaba Atenas á las cortesanas; los que las ven, dice, quedan prendados de sus gracias y desean sus favores, pero ninguno se estima en tan poco que quiera casarse con ellas. Lo mismo sucede con Atenas: en toda la

primitivas reaparece en los tiempos históricos. Los habitantes de Corinto, de Megara, de la Arcadia, eran celebrados por su manera de acoger á los extranjeros (1). El estado agitado de la Grecia presentaba muchas ocasiones de ejercer la hospitalidad; cada día se veían poblaciones enteras expulsadas, ya por la guerra, ya por las disensiones interiores. En medio de estas innumerables calamidades consuela ver la expatriación voluntaria de los Atenienses. Todo un pueblo se sacrificó por la salvación de la patria, la ciudad fué encomendada á Minerva, y cada cual puso en salvo su familia; la mayor parte de los Atenienses enviaron sus hijos y sus mujeres á Trezene. Los Trezenios incluyeron su manutención entre los gastos públicos; permitieron á los niños coger frutas en cualquier parte, y pagaron los honorarios á los maestros encargados de su instrucción (2).

La historia ha conservado reconocida el recuerdo de los hombres que emplearon su fortuna en socorrer á los pobres y á los extranjeros. Gélias de Agrigento tenía á la puerta de su casa criados encargados de invitar á que entrasen á todos los extranjeros (3). Esta hospitalidad magnífica, pero algo fastuosa, tiene á nuestros ojos ménos interés que la sencilla acogida que dispensó á los Bárbaros Milciades, uno de los antepasados del héroe de Maratón. Los Dolonces, pueblo de Tracia, molestados por sus vecinos, consultaron al oráculo de Delfos. Éste les respondió que debían procurar que llevase una colonia á su país el primer hombre que, á su salida del templo, les ofreciese hospitalidad en su casa. Los comisionados recorrieron la Fócida y la Beocia, mas como nadie les ofrecía hospitalidad, volvieron sus pasos hácia Atenas. Milciades, sentado á la puerta de su casa, los vió pasar; les ofreció su casa y los regalos que generalmente se presentan á los huéspedes. El oráculo se cumplió: Milciades llegó á ser el tirano del Quersoneso (4).

Las virtudes hospitalarias quedaron como vinculadas en su fa-

Grecia no hay ciudad más agradable para quien la ve como viajero, pero la residencia en ella no es segura (AELIAN, V. H., XII, 52).

(1) BROUWER, *Historia de la civilización griega*, t. II, p. 351.—*Real Encyclopädie der Alterthumswissenschaft*, t. III, p. 1520.

(2) PLUTARCH., *Themist.*, 10.

(3) DIODOR., XIII, 83.—*Athen.*, I, 5.

(4) HEROD., VI, 35, 36.

milia. No hay en el mundo antiguo un hombre más célebre por su caridad que Cimon; los Padres de la Iglesia han hecho mención de ella (1), con tanto más motivo cuanto que era muy rara en la antigüedad. El héroe ateniense volvió colmado de riquezas de sus expediciones contra los Persas: aquella opulencia honrosamente conquistada á sus enemigos, la empleó más dignamente aún, aliviando á los necesitados y prestando auxilio á los extranjeros. Hizo arrancar los cerramientos de sus tierras, á fin de que todos los necesitados pudiesen entrar á coger sus frutos, y restableció de este modo, según la expresión de Plutarco, la comunidad de bienes que había existido en el siglo de Saturno (2).

La hospitalidad tomó en algunos pueblos de la Grecia el carácter de una institución pública. En la Lucania había una ley que multaba á los que se negaban á recibir un extranjero después de puesto el sol (3). Carondas recomendó á sus ciudadanos la hospitalidad como un deber sagrado: parece que el célebre legislador, al poner la caridad bajo la protección de Júpiter, ha entrevisto el dogma de la fraternidad, que se funda en la unión de todos los hombres en Dios (4). En los banquetes comunes de la isla de Creta había dos mesas para los extranjeros; á éstos se destinaban las primeras porciones, y se les servía aún antes que á los magistrados (5). Esta vida común entre ciudadanos y extranjeros es una imagen más sublime de la fraternidad y de la Edad de oro que la hospitalidad aislada de Cimon. Pero esta pintura es demasiado poética para ser verdadera (6); al compararla con la mala fe proverbial de los Cretenses, al ver que los habitantes de una misma isla se odiaban mortalmente y se hacían una guerra de exterminio,

(1) LACTANT., *Divin. Inst.*, VI, 9; «*Egentibus stipem dedit et pauperes invitavit ad cenam et nudos induxit.*»

(2) PLUTARCH., *Cimon*, 10.—CORN. NEP., *Cimon*, 4.

(3) AELIAN., V. H., IV, 1.

(4) STOB., *Floril.*, XLIV, 40; Μεινήμενος Διὸς ξενίου ὡς παρὰ πᾶσιν ἰδρουμένου κοινού θεοῦ, καὶ ὄντος ἐπισκόπου φιλοξενίας τε καὶ κακοξενίας.

(5) ATHEN., IV, 22.—SAINTE-CROIX, *Legislacion de la Creta*, p. 396-398.—HOECK, *Kreta*, t. III, p. 127, 129.

(6) La prueba de que los sentimientos de los Cretenses tenían poco de fraternales, es que les estaba prohibido, al ménos á los jóvenes, el viajar (PLAT., *Protagor.*, p. 342, D).

tenemos que reconocer que es inútil buscar en lo pasado el ideal de la humanidad.

Las innumerables fiestas, que atraían espectadores de toda la Grecia, dieron nueva extensión á la hospitalidad. Como las relaciones privadas no bastaban para dar acogida á los extranjeros que concurrían á las solemnidades religiosas y á los juegos, el Estado intervino é instituyó una especie de magistrados encargados de velar por ellos: se les dió el nombre de *proxenes*. Los había en Esparta, en Delfos (1), y probablemente en todas las ciudades en que se reunían muchos extranjeros.

No debe confundirse la hospitalidad pública con la *proxenia* (2), que se desarrolló espontáneamente sin intervención del Estado. Por aisladas que estuviesen las repúblicas de la Grecia, se establecieron naturalmente relaciones entre las ciudades próximas. Pero no todos los extranjeros tenían un huésped que atendiese á sus necesidades y les sirviese de patrono. La benevolencia, la ambición, y tal vez la vanidad griega, facilitaron esta cuestión. Algunos ciudadanos tomaron á su cargo la protección de los extranjeros y su representación en los asuntos judiciales: estos hombres generosos eran llamados *proxenes*. La protección de un *proxene* era una cosa tan preciosa, que las ciudades extranjeras trataron de buscarla para sus naturales: de aquí resultaron relaciones oficiosas entre el *proxene* y la república á quien prestaba sus servicios. De este modo el *proxene* llegó á ser una especie de institución pública, que presenta alguna analogía con nuestros consulados. Hay, sin embargo, una diferencia considerable entre los agentes diplomáticos y los *proxenes*. Estos últimos no tenían carácter público reconocido por la ciudad en la cual residían; casi siempre eran indígenas, que en nada se diferenciaban de los ciudadanos ordinarios. A veces el Estado extranjero tomaba la iniciativa y daba á uno de sus miembros la cualidad de *proxene* con el consentimiento de la ciudad en que debía ejercer su ministerio (3). La semejanza era entonces mayor entre los *proxenes* y nuestros agentes diplomáticos

(1) HEROD., VI, 57.—EURIP. *Androm.*, 1105; *Ion.*, 565, 1056.

(2) *Real Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, t. III, p. 1522-1524.

(3) THUCYD., II, 29.

A primera vista se inclina uno á creer que la institución griega era superior á la de los pueblos europeos. Los cónsules y los embajadores están en relación con el gobierno que los envía más bien que con los particulares, al paso que las relaciones de los *proxenes* eran individuales; recibían en su casa á los extranjeros, y les prestaban personalmente cuantos servicios podían (1): el más importante consistía en representarlos ante los tribunales (2). Así la *proxenia* conservó el carácter de la hospitalidad privada (3); pero, si las relaciones que de aquí nacían eran más íntimas que las relaciones oficiales de la diplomacia, en cambio la *proxenia* no era más que una asistencia individual, y carecía de autoridad. Nuestros agentes diplomáticos ofrecen un apoyo que es siempre eficaz, porque tal es su misión: la protección del extranjero en las repúblicas griegas dependía no solamente de la buena voluntad sino también de la influencia del *proxene*.

La *proxenia* es un gran paso dado por la Grecia sobre el aislamiento oriental. Los pueblos teocráticos son mundos aparte, mientras que las repúblicas griegas tienen comunicaciones cada día más activas. Los extranjeros no quedan ya abandonados á sí mismos, sin derechos y sin protección; la humanidad de la raza helénica se ejerce en su favor, los Estados empiezan á inquietarse por la suerte de sus ciudadanos más allá de los estrechos límites de la ciudad. Sin embargo, á pesar de los lazos de hospitalidad que median entre las repúblicas griegas, sus relaciones continúan siendo hostiles; el extranjero es siempre sospechoso como enemigo. El mayor de los oradores pronunció estas duras palabras desde lo alto de la tribuna de Atenas: « Prefiero la sal de la ciudad á la de una mesa hospitalaria » (4). La ciudad es el elemento dominante, el ideal de la sociedad helénica; su interés decide la ley y vence á todas las consideraciones de humanidad.

(1) XENOPH., *Conviv.*, VIII, 40.

(2) DEMOSTH., c. *Callip.*, § 5 y sig., p. 1237.—DIODOB., XIII, 27.

(3) Era hereditaria como la hospitalidad; así la *proxenia* de Lacedemonia, en Atenas, era hereditaria en la familia de Alcibiades (XENOPH., *Hell.*, V, 4, 22; VI, 3, 4).

(4) Esta palabra de DEMÓSTENES ha sido citada por ESQUINES (c. *Ctesiph.*, p. 394. Bekk.).

§ IV.—De los tratados internacionales.

Sin dejar de ofrecer amparo y protección al extranjero, la hospitalidad dejaba en pie la valla que el espíritu de división levantaba entre las repúblicas griegas. El huésped no gozaba de ninguno de los derechos que el orgulloso legislador reservaba á los miembros de la ciudad. Sin embargo, era imposible que aquellas ciudades, poco distantes entre sí, y unidas por la comunidad de su origen, de su lengua, de su religion y á veces por la de sus intereses, permaneciesen aisladas hasta el punto de prohibir á sus habitantes toda relacion de familia ó de propiedad. Algunos tratados mitigaron el rigor del derecho, estipulando el goce recíproco de los derechos civiles. Cuando dos ciudades querian unirse íntimamente, convenian en que aquellos de sus individuos que se establecieran en la villa aliada, gozarian en ella de todos los derechos de ciudadano. Esta alianza íntima se llamaba *isopolitia*. ¿Hasta dónde alcanzaba aquella igualdad? ¿Comprendia el derecho de sufragio y la admisibilidad á los cargos públicos? Es dudoso. Los tratados hablan de participacion en *todas las cosas divinas y humanas*; y esto ha hecho creer que la igualdad era completa. Pero por otra parte los tratados, al enumerar los derechos que conceden, no mencionan más que los derechos privados (1); parece, pues, que debe limitarse á los derechos de propiedad y de matrimonio la especie de asociacion establecida por los tratados isopolíticos. Esta limitacion está en armonía con el espíritu celoso de las ciudades griegas.

Conservamos tratados isopolíticos celebrados por ciudades de Creta (2). No parece que haya habido alianzas de esta especie entre los Estados más poderosos; el único ejemplo que se cita es el de Atenas y Ródas (3), y pertenece á la época de la decadencia

(1) BOECKH dice que la *isopolitia* no se extendia á los derechos políticos (*Corpus Inscriptionum*, t. I, p. 432).

(2) *Corpus Inscript. græc.*, t. II, 2554, 2556, 2557.—SAINTE-CROIX, *Legislacion de Creta*, p. 357-360.—HOECK., *Kreta*, t. III, p. 572 y sig.

(3) POLYB., XVI, 26, 9.—LIV., XXXI, 15.

de la Grecia. La *isopolitia* era una alianza íntima entre dos repúblicas que conservaban su independencia. Era un germen de unidad; de los tratados isopolíticos hubiera podido resultar la confederacion de todas las ciudades griegas, si el genio de la Grecia no hubiera sostenido la division. Sin embargo, no fué estéril la idea contenida en la *isopolitia*; produjo sus frutos en un suelo mejor preparado. Volverémos á encontrar entre los Romanos los tratados isopolíticos; de ellos nacerán los municipios, que tan importante papel desempeñaron en la formacion de la unidad romana.

Los tratados celebrados por las repúblicas griegas tienen siempre un fin limitado, la comunicacion de algunos derechos civiles. Y aún hay pocos tratados propiamente dichos que estipulen el goce recíproco de estos derechos; eran generalmente decretos expedidos por un Estado en favor de una ciudad ó de particulares, en su mayor parte *proxenes*. El pueblo ateniense concedió por medio de decretos á los ciudadanos de Tébas, de Eubea, de Platea, la facultad de unirse legalmente á los ciudadanos de Atenas (1). El derecho de adquirir un campo ó una casa más allá de los límites de la ciudad constituia el objeto de una concesion expresa (2). Lo mismo sucedió con los demas privilegios que se concedian á los extranjeros; reconocian por origen un servicio prestado. Estos decretos isopolíticos se diferenciaban de la *isopolitia*, establecida mediante un tratado, en que eran unilaterales; los ciudadanos del Estado á quien se concedia la *isopolitia* eran los únicos que podian ejercer los derechos propios de aquel privilegio. Tenemos un ejemplo en el memorable decreto expedido por los Bizantinos en favor de los Atenienses que los habian socorrido contra Filipo de Macedonia (3).

Los intereses comerciales dieron origen á tratados más generales. La fiel ejecucion de los contratos, garantizada por la autoridad pública, es el alma del comercio. Ahora bien, ¿qué justicia podia esperar el extranjero, á quien no era permitido entablar en perso-

(1) Ἐπιγαμία.—DEMOSTH., *de Coron.*, § 187, p. 291.—LYSIAS, *or.* 34, § 3.—ISOCRAT., *Plat.*, § 51.

(2) Ἐγκτήσις. *Corpus Inscript. Græc.*, I, 725.

(3) DEMOSTH., *de Coron.*, § 90 y sig., p. 255 y sig.—Véase otro ejemplo en JENOF. *Hellen.*, I, 1, 26).

na una acción ante los tribunales, que veía sus intereses abandonados á la decisión de jueces con cuya imparcialidad no podía contar, y que era condenado en virtud de leyes que no conocía? La justicia es la más profunda, la más legítima de las necesidades, y las ciudades comerciantes estaban tan interesadas en conceder este beneficio á los extranjeros como ellos en pedirlo. Se dió satisfacción á esta necesidad mediante tratados especiales (1). En ellos se determinaban las reglas conforme á las cuales habían de juzgarse las diferentes cuestiones; á veces se estipulaba que los jueces serían nombrados por mitad por ambos pueblos, formando de este modo una especie de tribunal internacional; el extranjero podía alegar sus razones ante estos tribunales sin necesidad de patrono (2); se ofrecía en ellos buena y pronta justicia.

En la apariencia este sistema de garantías era completo; pero en el estado en que se encontraban los pueblos de la antigüedad, no podía haber protección para el extranjero. Los tratados internacionales carecían de una condición esencial para ser eficaces: no existía en ninguna parte el respeto al derecho. Si uno de los Estados superaba al otro por su poder, no tenía el menor escrúpulo en abusar de él para influir sobre los jueces ó para impedir que se administrase justicia. Los tratados celebrados por los reyes de Macedonia y las repúblicas griegas reglamentaron la decisión de los litigios. En aquella edad de violencia, los atentados contra las personas y las usurpaciones, de que tenían que quejarse los particulares, procedían frecuentemente de los jefes del Estado; ¿cómo habían de alcanzar justicia aquellas débiles ciudades contra el poderoso rey de Macedonia? Sin embargo, llegó el día de las reparaciones. En la época de la lucha de los últimos sucesores de Alejandro con Roma, el Senado atendió con una complacencia infinita las reclamaciones de los Helenos y manifestó voluntad decidida de hacerles justicia; la curia no desoyó á los Griegos que acudían á quejarse, los unos de que les habían sido arrebatados sus campos, sus esclavos, su ganado; los otros de que no habían

(1) Llamábaseles *σύμβολα* (HULLMANN, *Handelsgeschichte der Griechen*, pág. 193-196).

(2) SAINTE-CROIX, *Legislacion de Creta*, p. 359 y sig.

podido obtener justicia, porque el Rey paralizaba la acción de los tribunales por medio de la violencia ó de la corrupción (1).

La falta de justicia de que se quejaban los vecinos de Filipo era natural en el estado social de la antigüedad. En todas las relaciones de los pueblos antiguos domina el derecho del más fuerte; la violencia reinaba hasta en los dominios de la justicia. No pudiendo obtener por vías legítimas la reparación de sus injurias, los pueblos y los individuos recurrían á la fuerza. Nada demuestra mejor el desorden de las relaciones internacionales que la ley ateniense sobre la *androlepsia*. Cuando un ateniense perecía por violencia en el extranjero, los parientes del difunto, en la obligación de vengar su muerte, estaban autorizados para apoderarse de tres personas de la ciudad que les negaba la justicia para entregarlas á los tribunales de Atenas, que los condenaban á muerte ó les imponían una multa (2). ¡Extraña justicia! A falta del culpable se castigaba á los inocentes; pero esta injusticia era inevitable en unos tiempos en que el extranjero no tenía ningún medio regular de obtener reparación de una injuria.

(1) POLYB., XXIV, 1, 2, 11, 12.—LIV., XXXIX, 46, 47.

(2) DEMOST., c. *Aristocr.*, § 82, p. 647.—HEFFTER, *Die athenaische Gerichtsverfassung*, p. 427-429.